

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 395

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 140, 132, 128, 127, 135, 069, 137, 138, 171, 439, 216, 173, 086, 083, 168, 170, 173, 166, 137, 085 y 166; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 565, 575, 568, 566, 583, y 573; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-000167	(GRÁFICA)	43 INT	CAFÉ ROLL, C.A.
2.	2016-000168	(GRÁFICA)	30 INT	CAFÉ ROLL, C.A.
3.	2016-000172	AQUA KISS	3 INT	VICTORIA S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, LLC.
4.	2016-000185	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	18 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
5.	2016-000187	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	25 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
6.	2016-000188	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	14 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
7.	2016-000189	PRÊT-À-COUTURE DE SCHIAPARELLI	14 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
8.	2016-000360	ODORCLEAR	3 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
9.	2016-000363	ODORCLEAR	11 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
10.	2016-000364	ODORCLEAR	5 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
11.	2016-000366	ODORCLEAR	3 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
12.	2016-000367	ODORCLEAR	4 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
13.	2016-000480	WIFI STORE	46 INT	KARAON EXPORT S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
14.	2016-000561	ANCESTRAL LINAJE AGRÍCOLA	30 INT	GRUPO KARABISH, C.A.
15.	2016-000562	CACAO MIRANDA	30 INT	GRUPO KARABISH, C.A.
16.	2016-000671	LA MEJOR SALSA DE AJÍ	47 INT	INDUSTRIAS IBERIA, C.A.
17.	2016-000672	ULANKA	35 INT	DOPAT, S.A.
18.	2016-000693	PIAGGIO	37 INT	PIAGGIO & C. S.P.A.
19.	2016-000726	BRUSELAS	32 INT	NELSON DANIEL CORNELIUS ALIZO COUTTENYE.
20.	2016-000729	BRUSELAS	16 INT	NELSON DANIEL CORNELIUS ALIZO COUTTENYE.
21.	2016-000750	LG	3 INT	LG CORP.
22.	2016-000751	LG	3 INT	LG CORP.
23.	2016-000978	BUNCH O BALLOONS	28 INT	ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.
24.	2016-001018	GELLY	3 INT	CORPORACIÓN DIARTIPEL, C.A.
25.	2016-001051	MANCHESTER 07	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
26.	2016-001052	HIGH CLASS 60	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
27.	2016-001053	SANTA MARTA 104	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
28.	2016-001118	RUFFO	31 INT	PRODUCTOS RUFFO, C.A.
29.	2016-001121	KAORI	30 INT	OPERADORA JMG, C.A.
30.	2016-001172	PASSION PRO	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
31.	2016-001173	PASSION PRO	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
32.	2016-001174	PASSION PRO	37 INT	HERO MOTOCORP LTD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
33.	2016-001208	ECO 100	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
34.	2016-001209	ECO 100	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
35.	2016-001210	ECO 100	37 INT	HERO MOTOCORP LTD.
36.	2016-001211	ECO DELUXE	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
37.	2016-001212	ECO DELUXE	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
38.	2016-001213	ECO DELUXE	37 INT	HERO MOTOCORP LTD.
39.	2016-001222	LIGA VENEZUELA	25 INT	ARTURO PERTEGAZ VARELA.
40.	2016-001223	LIGA VENEZUELA	35 INT	ARTURO PERTEGAZ VARELA.
41.	2016-001224	LIGA VENEZUELA	38 INT	ARTURO PERTEGAZ VARELA.
42.	2016-001225	GANESHA CODE	18 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
43.	2016-001226	GANESHA CODE	24 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
44.	2016-001227	GANESHA CODE	38 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
45.	2016-001228	GANESHA CODE	35 INT	FAVIANA PATRICIA GALLARDO GUZMÁN.
46.	2016-001234	SOLERA	37 INT	SOLERA HOLDINGS, INC.
47.	2016-001235	SOLERA	36 INT	SOLERA HOLDINGS, INC.
48.	2016-001249	GPS	44 INT	PFIZER, INC.
49.	2016-001260	(GRÁFICA)	9 INT	META PLATFORMS, INC.
50.	2016-001261	(GRÁFICA)	16 INT	META PLATFORMS, INC.
51.	2016-001262	(GRÁFICA)	18 INT	META PLATFORMS, INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
52.	2016-001263	(GRÁFICA)	20 INT	META PLATFORMS, INC.
53.	2016-001264	(GRÁFICA)	21 INT	META PLATFORMS, INC.
54.	2016-001265	(GRÁFICA)	25 INT	META PLATFORMS, INC.
55.	2016-001266	(GRÁFICA)	35 INT	META PLATFORMS, INC.
56.	2016-001267	(GRÁFICA)	38 INT	META PLATFORMS, INC.
57.	2016-001268	(GRÁFICA)	41 INT	META PLATFORMS, INC.
58.	2016-001335	MAESTRO	12 INT	HERO MOTOCORP LTD.
59.	2016-001561	MUSIC MEMOS	9 INT	APPLE INC.
60.	2016-001641	WILLIS TOWERS WATSON	36 INT	WILLIS GROUP LIMITED.
61.	2016-001642	WILLIS TOWERS WATSON	35 INT	WILLIS GROUP LIMITED.
62.	2016-001662	I3IZA BY PORTO	25 INT	CARLOS ENRIQUE BLASCO CHACON.
63.	2016-001663	I3IZA BY PORTO	24 INT	CARLOS ENRIQUE BLASCO CHACON.
64.	2016-001674	GOT MILK	30 INT	AILEDIF KATIUSCA PEREZ CASTILLO.
65.	2016-001676	CH CALIDO HOGAR	24 INT	JEANMARYS ELIZABETH CARRASCO GUEVARA.
66.	2016-001719	COGNITIVE ENTERPRISE	42 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
67.	2016-001720	COGNITIVE ENTERPRISE	41 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
68.	2016-001722	COGNITIVE ENTERPRISE	9 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
69.	2016-001723	COGNITIVE BUSINESS	42 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
70.	2016-001724	COGNITIVE BUSINESS	41 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
71.	2016-001725	COGNITIVE BUSINESS	9 INT	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION.
72.	2016-001726	FRONTLINE PET CARE	31 INT	MERIAL.
73.	2016-001727	FRONTLINE PET CARE	10 INT	MERIAL.
74.	2016-001728	FRONTLINE PET CARE	5 INT	MERIAL.
75.	2016-001729	FRONTLINE PET CARE	3 INT	MERIAL.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciera la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho

destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 140, 132, 128, 127, 135, 069, 137, 138, 171, 439, 216, 173, 086, 083, 168, 170, 173, 166, 137, 085 y 166; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 565, 575, 568, 566, 583, y 573; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA